

del mes de Mayo mil setecientos noventa
y siete años. Los Señores Conde de Justicia y R
xim.^o de esta D^{ha} Villa en ambos estados, asu
ricos de los Señores D^o Diego Alfonso Guadado
y D^o Felipe Sancl. er. Señores Diputados del comun
y de D^o Pedro Mantener Ferrnander, y D^o Pedro Pa
blo de Parrao y Soler. Procuradores Indicos oñal
y Personero de D^{ha} Villa y su comun; en Vista de
la Testif.^o antecederse Dixeron: debian de it
condar y Acordaron sepandeen las ochocientas
treinta y seis f.^o de migo acopiadas en el P^o Ponto
de esta D^{ha} Villa, para su xim.^o de ere comun, en
la forma que se v^ofiere en D^{ha} Testif.^o loque se
aga notorio por Vor del Personero para que lle
gue a noticia de todos; y a la Inten.^o del Ponto
se le libre el correspondiente Ferrim.^o para su
gobierno en las cuentas de sus fondos. Y asilo
Acordaron y fiaman de sus nerr.^o los que sa
ben de que doy fee =

D^o Juan de Paula

D^o Juan Pedro de

D^o Joaquín Mauro

D^o Juan Pedro

y Barquero

Guillén

D^o Diego Alfonso Guadado

D^o Felipe Sancl.

D^o Pedro Martínez

Sennay

Fernan der

Antoni

Ambrasio Ferrnander

Charedray Gracia

DE

